

Historia de la Banca en Liquidación y Quiebra

Como consecuencia de la crisis económica que sufrió nuestro país durante 1994 y 1995, diversas instituciones de banca múltiple experimentaron dificultades financieras que derivaron en su intervención por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y, eventualmente, en la revocación de su autorización para organizarse y operar con tal carácter, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En virtud de dicha revocación, estas instituciones de banca múltiple se ubicaron en estado de disolución y liquidación y, posteriormente, en algunos casos en concurso mercantil.

Liquidación

La liquidación comprende todas las operaciones necesarias para finalizar los negocios que se encontraban en trámite, pagar las deudas, cobrar los créditos, convenir la sustitución de los deberes fiduciarios, hacer líquidos los bienes y, en caso de que existiera, dividir el remanente del haber social entre los socios, para finalmente extinguir la sociedad.

Concurso Mercantil

Conforme a las disposiciones aplicables hasta el año 2014, el proceso de concurso mercantil de Instituciones de Banca Múltiple iniciaba en la etapa de quiebra, y comprendía la realización de los actos necesarios para lograr la venta de los bienes que integran el activo de la institución con la finalidad de hacer frente a sus obligaciones y pagar a los acreedores conforme a la prelación que correspondiera. Este procedimiento se regía por un Juez, con base en las disposiciones establecidas en la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).





Liquidación Judicial

En el año 2014, en el contexto de la Reforma Financiera, con el objeto de continuar el fortalecimiento del sector bancario, se actualizó el esquema de resoluciones bancarias, modificándose diversos ordenamientos, siendo los más relevantes los hechos a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Amparo y la LCM.

La nueva legislación, establece un esquema específico para el tratamiento de instituciones de banca múltiple insolventes, es decir, aquellas cuyos activos son insuficientes para cumplir con sus obligaciones de pago.

Entre las razones por las cuales se consideró conveniente crear dicho régimen, están el que en el proceso de quiebra de un banco regulado por la LCM, las autoridades financieras se enfrentaban a procesos de concurso mercantil excesivamente lentos, además de que el reconocimiento de acreedores no eran expeditos y se adolecía de mecanismos eficientes para la recuperación de los activos, lo que originaba el deterioro de su valor, ineficiencia y falta de oportunidad en el pago a los acreedores y la posibilidad de incurrir en mayores costos fiscales.

Por lo anteriormente señalado, se incorporó a la LIC un nuevo procedimiento denominado de liquidación judicial, que consiste en un régimen especial que busca el equilibrio entre la eficiencia económica y la seguridad jurídica, ya que debe permitir una mejor recuperación del valor de los bienes de la institución de banca múltiple de que se trate y, al mismo tiempo, incluye un adecuado procedimiento de rendición de cuentas, que otorga certidumbre jurídica y definitividad al proceso, al quedar tutelado por el órgano jurisdiccional federal, en virtud de la especialidad de la materia.

De conformidad con lo anterior, el cargo de Liquidador Judicial de las instituciones de banca múltiple que se ubiquen en estado de liquidación judicial recae en el IPAB, quien puede desempeñar esas funciones a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate, los cuales pueden ser personas físicas o morales.

Liquidador, Síndico y Liquidador Judicial

El IPAB se ha desempeñado como liquidador y/o síndico y/o liquidador judicial de 14 instituciones de banca múltiple:

Como liquidador en:

Banco Anáhuac, S.A. (Anáhuac);
Banco del Atlántico, S.A. (Atlántico);
BNP (México), S.A. (BNP);
Banco Capital, S.A. (Capital);
Banco Industrial, S.A. (Industrial);
Banco Promotor del Norte, S.A. (Pronorte);
Banca Quadrum, S.A. (Quadrum), y
Banco del Sureste, S.A. (Sureste).

Como liquidador y síndico en:

Banco Unión, S.A. (Unión);
Banco Obrero, S.A. (Obrero);
Banca Cremi, S.A. (Cremi);
Banco de Oriente, S.A. (Oriente), y
Banco Interestatal, S.A. (Interestatal).

Como liquidador y liquidador judicial en:

Banco Bicentenario, S.A. (Bicentenario).

Actualmente sólo Cremi y Unión continúan con la tramitación de su proceso de concurso mercantil, mientras que Bicentenario, continúa en Liquidación Judicial.

El siguiente cuadro muestra las fechas de inicio de la liquidación, quiebra y liquidación judicial de las instituciones de banca múltiple mencionadas anteriormente, así como a los apoderados designados para cada proceso:

Banco	Inicio de la Liquidación	Inicio de la Quiebra	Apoderado	Concluido
Unión	Octubre 2001	Marzo 2003	D&T Case, S.A. de C.V.	
Obrero		Mayo 2006		✓
Cremi		Noviembre 2006		
Oriente		Diciembre 2006		✓
Interestatal				✓
Capital				✓
Pronorte				✓
Quadrum ^{1/}	Marzo 2002	N/A	-	✓
Anáhuac ^{2/}	Agosto 2002		-	✓
Industrial	Agosto 2002		S.C.I., S.A. de C.V.	✓
Sureste	Diciembre 2002			✓
Atlántico ^{3/}	Mayo 2004		-	✓
BNP ^{4/}	Noviembre 2001		Canizzo, Ortiz y Asociados, S.C.	✓
Bicentenario	Julio 2014		enero 2015	D&T Case, S.A. de C.V.

^{1/} Al inicio KPMG, Cárdenas Dosal S.C. se desempeñaba como apoderado liquidador. A partir del 3 de julio de 2008, el IPAB lleva a cabo el proceso con su propio personal.

^{2/} Hasta diciembre de 2005, Ruiz, Urquiza y Cia., S.C. se desempeñó como apoderado liquidador, posteriormente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. fue designado el apoderado liquidador. A partir del 28 de septiembre de 2007, el IPAB llevó a cabo el proceso de liquidación con su propio personal.

^{3/} Al inicio del proceso S.C.I., S.A. de C.V. se desempeñaba como apoderado liquidador. A partir del 10 de noviembre de 2006, el IPAB llevó a cabo el proceso de liquidación con su propio personal.

^{4/} La liquidación inició en el mes de noviembre de 2001, sin embargo hasta el mes de diciembre de 2005 el IPAB designa al despacho Canizzo, Ortiz y Asociados, S.C. para desempeñar el cargo de apoderado liquidador.

A continuación se mencionan los principales acontecimientos de cada institución:

Anáhuac

Mediante oficio de fecha 1 de agosto de 2002, la SHCP declaró la revocación de la autorización otorgada a Anáhuac para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 5 de agosto de 2002.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió el cargo de

liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, el Instituto designó al despacho Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., mediante la suscripción de un contrato de mandato con fecha 2 de agosto de 2002, para que este despacho llevara a cabo las funciones de apoderado liquidador en Anáhuac.

Con fechas 2 de diciembre de 2003, 26 de mayo de 2004 y 2 de diciembre de 2004, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.



INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

Posteriormente, en virtud de la incorporación de Ruiz, Urquiza y Cía, S.C. en Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. , con fecha 30 de diciembre de 2005, el IPAB y Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C. (Galaz), celebraron un contrato de mandato, para que este despacho llevara a cabo las funciones del liquidador en Anáhuac a partir de la fecha en comentario.

En virtud del avance en el proceso de liquidación de la Institución, el IPAB decidió continuar con las funciones de liquidador a través de su propio personal, por lo que con fecha 28 de septiembre de 2007, suscribió un convenio de terminación del mandato con Galaz formalizándose en esa misma fecha la entrega de la administración de Anáhuac al IPAB.

Una vez que el Instituto concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y que sometió a revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el Balance Final de Liquidación, procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Por lo anterior, con fechas 22 de julio, 1 y 11 de agosto de 2011, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Anáhuac en el DOF, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en dos diarios de circulación nacional.

Con fecha 9 de diciembre de 2011, el Instituto en su carácter de liquidador de Anáhuac, solicitó la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, así como la cancelación del contrato social. Con fecha 13 de diciembre de 2011 el Instituto obtuvo la inscripción del acto solicitado de Anáhuac, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación de Anáhuac, quedando extinta la sociedad.

Atlántico

Mediante oficio de fecha 27 de abril de 2004, la SHCP revocó la autorización otorgada a Atlántico para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio

de revocación fue publicado en el DOF el 10 de mayo de 2004.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, el Instituto apoderó al despacho S.C.I., S.A. de C.V. (S.C.I.), mediante la suscripción de un contrato de mandato con fecha 4 de junio de 2004, para que este despacho llevara a cabo las funciones de apoderado liquidador en Atlántico. Con fecha 1 de abril de 2005, 3 de octubre de 2005 y 1 de abril de 2006, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que S.C.I. continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Con fecha 10 de noviembre de 2006 el IPAB suscribió un convenio de terminación del mandato con el apoderado liquidador, formalizándose en esa misma fecha la entrega de la administración de Atlántico al IPAB, en virtud de lo cual, el Instituto realizó las funciones de liquidador a través de su propio personal.

Una vez que el Instituto concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y sometió a revisión de la CNBV, el Balance Final de Liquidación, se procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la LGSM.

Por lo anterior, con fechas 14 y 24 de septiembre de 2010, y 4 de octubre de 2010, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Atlántico en el DOF, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de circulación nacional.

Con fecha 6 de enero de 2011, el Instituto en su carácter de liquidador de Atlántico, solicitó la Inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como la cancelación del contrato social. En ese sentido, dicho Registro comunicó al IPAB que con fecha 7 de enero de 2011, quedó registrado el acto solicitado, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

BNP

Con fecha 22 de Octubre de 2001, a solicitud de los accionistas de la institución, la SHCP declaró la revocación de la autorización otorgada a BNP para



organizarse y operar como institución de banca múltiple filial, surtiendo efectos un día después de su notificación. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función el Instituto designó al despacho Canizzo, Ortiz y Asociados, S.C. mediante la suscripción de un contrato de mandato el 12 de diciembre de 2005, para que este llevara a cabo las funciones de apoderado liquidador de BNP

En términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la LPAB, entonces vigente, con fechas 6, 18, y 28 de julio de 2006, se realizaron las publicaciones correspondientes al Balance Final de Liquidación de BNP en el DOF, y en dos diarios de circulación nacional, mientras que la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizó los días 10, 21 y 31 de julio de 2006.

Con fecha 23 de agosto de 2006 se llevó a cabo la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y con fecha 28 de agosto de 2006, el apoderado liquidador obtuvo la cancelación del contrato social, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Capital

Mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a Capital para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en

estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 5 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, en octubre de 2001 el Instituto suscribió un contrato de mandato y un contrato de prestación de servicios con el despacho D&T Case S.A. de C.V. (D&T Case). Con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un contrato de mandato, para

que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Con fecha 13 de julio de 2004, 29 de diciembre de 2004, 30 de diciembre de 2005, 8 de enero de 2007, 21 de diciembre de 2007, 30 de junio de 2008, 21 de diciembre de 2010 y 15 de diciembre de 2011, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Con fecha 30 de noviembre de 2012, D&T Case y el Instituto suscribieron el Convenio de Terminación del Contrato de Mandato de fecha 29 de noviembre de 2002.

Una vez que D&T Case concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y se sometió a revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el Balance Final de Liquidación, dicho apoderado procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la LGSM.

Por lo anterior, con fechas 16 y 26 de noviembre y 6 de diciembre de 2012, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Capital en el DOF, y dos diarios de amplia circulación nacional.

Con fecha 11 de enero de 2013 se solicitó la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y con fecha 24 de enero de 2013, el apoderado liquidador obtuvo la cancelación del contrato social, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco quedando extinta la sociedad.

Industrial

Mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2002, la SHCP revocó la autorización otorgada a Industrial para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 26 de agosto de 2002.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha



función y tras un proceso de selección, el Instituto apoderó a S.C.I. mediante la suscripción de un contrato de mandato con fecha 26 de agosto de 2002, para que este despacho llevara a cabo las funciones de apoderado liquidador de Industrial.

Con fecha 27 de octubre de 2003 y 17 de junio de 2004, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que S.C.I. continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Una vez que S.C.I. concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y se sometió a revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el Balance Final de Liquidación, dicho apoderado procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247, fracción II de la LGSM.

Por lo anterior, con fechas 14 y 26 de diciembre de 2006, y 5 de enero de 2007, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Industrial en el DOF, y dos diarios de circulación nacional; y con fechas 14 y 26 de diciembre de 2006, y 6 de enero de 2007 se realizaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y un diario local.

Con fecha 31 de enero de 2007 se llevó a cabo la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco. Con fecha 21 de febrero de 2007, el apoderado liquidador obtuvo la cancelación del contrato social de Industrial con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Pronorte

Mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a Pronorte para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 5 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, el 5 de octubre de 2001 el Instituto apoderó a D&T Case

mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios; posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un contrato de mandato, para que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Con fecha 13 de julio de 2004, 29 de diciembre de 2004 y 30 de diciembre de 2005, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato de 2002, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Una vez que D&T Case concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y se sometió a revisión de la CNBV el Balance Final de Liquidación, dicho apoderado procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247, fracción II de la LGSM.

Por lo anterior, con fechas 11 y 25 de de julio de 2006 y 8 de agosto de 2006, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación del banco en el DOF, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, dos diarios de circulación nacional y uno local.

Con fecha 31 de agosto de 2006, se llevó a cabo la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila. Con fecha 8 de septiembre de 2006, el apoderado liquidador obtuvo la cancelación de la inscripción del contrato social de Pronorte, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco y fue extinta la sociedad.

Quadrum

Mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2002, la SHCP revocó la autorización otorgada a Quadrum para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 4 de marzo de 2002.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, el Instituto



INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

apoderó al despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), mediante la suscripción de un contrato de mandato el 4 de marzo de 2002, para que este despacho llevara a cabo las funciones de apoderado liquidador de Quadrum.

Con fecha 3 de marzo de 2003, 3 de junio de 2003, 4 de mayo de 2004, 4 de mayo de 2005, 1 de agosto de 2006 y 8 de enero de 2007, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que KPMG continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Con fecha 30 de junio de 2008 el IPAB suscribió un convenio de terminación del mandato con el apoderado liquidador. Con fecha 3 de julio de 2008, se formalizó la entrega de la administración de Quadrum al IPAB, en virtud de lo cual, a partir de esa fecha, el Instituto realiza las funciones de liquidador a través de su propio personal.

Una vez que el Instituto concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y que sometió a revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el Balance Final de Liquidación, se procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo anterior, con fechas 9, 19 y 29 de diciembre de 2011, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Quadrum en el DOF, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de circulación nacional.

Con fecha 30 de marzo de 2012, el Instituto en su carácter de liquidador de Quadrum, solicitó la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como la cancelación del contrato social. Con fecha 27 de abril de 2012 el Instituto obtuvo la cancelación del acto solicitado, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Sureste

Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2002, la SHCP revocó la autorización otorgada a Sureste para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la

institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2002.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, el Instituto apoderó a S.C.I. mediante la suscripción de un contrato de mandato el 29 de noviembre de 2002, para que este despacho llevara a cabo las funciones de apoderado liquidador.

Con fecha 27 de febrero de 2004, el IPAB celebró un convenio modificatorio al contrato de mandato, para que S.C.I. continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Una vez que el S.C.I. concluyó con los asuntos remanentes de la Institución y se sometió a revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Balance Final de Liquidación, dicho apoderado procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la LGSM.

Por lo anterior, con fechas 19 y 31 de julio, y 10 de agosto de 2006, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación del banco en el DOF, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en dos diarios de circulación nacional y uno local.

Con fecha 30 de agosto de 2006, se llevó a cabo la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán. Con fecha 27 de septiembre de 2006, el apoderado liquidador obtuvo la cancelación de la inscripción del contrato social de Sureste, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Unión

Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a Unión para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de



INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 1 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, en octubre de 2001 el Instituto suscribió un contrato de mandato y un contrato de prestación de servicios con D&T Case. Con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un contrato de mandato, para que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Durante noviembre de 2001, así como en junio y septiembre de 2002, se ejecutaron diversas acciones judiciales en contra de Unión, que resultaron en el embargo de gran parte de sus activos. Las dificultades económicas que ocasionaron los embargos y las contingencias jurídicas que enfrentaba Unión, llevaron al IPAB a solicitar ante los Juzgados de Distrito el concurso mercantil de Unión en etapa de quiebra el 19 de diciembre de 2002.

Con fecha 4 de marzo de 2003 el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal emitió sentencia declarando el concurso mercantil en etapa de quiebra del banco, en atención a lo dispuesto en el artículo 249 de la LCM.—Derivado de dicha sentencia, y de conformidad con la normativa vigente en ese momento, el IPAB asumió la función de síndico de Unión.

El 30 de septiembre de 2003, el IPAB celebró un contrato de mandato con D&T Case para que esta firma llevara a cabo las funciones del síndico en Unión. Con fechas 31 de agosto de 2009, 30 de abril de 2010, 21 de diciembre de 2010, 15 de diciembre de 2011, 18 de diciembre de 2012, 1° de abril de 2013 y 27 de febrero de 2014, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado síndico.

Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2014 el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de Unión y D&T Case suscribieron el Convenio de Terminación del Contrato de Mandato de fecha 30 de septiembre de 2003, con base en el cual este último se

desempeñó como Apoderado Síndico en las mencionada Institución.

Derivado de lo anterior, el 28 de abril de 2014 el Instituto celebró contrato de mandato con el C.P. Víctor Manuel Saavedra Domínguez, para que a partir del 1° de mayo de 2014 se desempeñara como Apoderado Síndico de Unión.

Obrero

Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a Obrero para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 1 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, en octubre de 2001 el Instituto suscribió un contrato de mandato y un contrato de prestación de servicios con D&T Case. Con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un contrato de mandato, para que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Durante noviembre de 2001, así como en junio y septiembre de 2002, se ejecutaron diversas acciones judiciales en contra de Obrero, que resultaron en el embargo de gran parte de sus activos. Las dificultades económicas que ocasionaron los embargos y las contingencias jurídicas que enfrentaba Obrero, llevaron al IPAB a solicitar ante el Juez de Distrito el concurso mercantil de Obrero, con fecha 20 de diciembre de 2002.

El 4 de marzo de 2003 el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal emitió sentencia declarando el concurso mercantil en etapa de quiebra del banco, en atención a lo dispuesto en el artículo 249 de la LCM. Derivado de dicha sentencia, y de conformidad con la normativa vigente en ese momento, el IPAB asumió la función de síndico de Obrero.



En virtud de lo anterior, el 30 de septiembre de 2003, el IPAB celebró un contrato de mandato con D&T Case para que este despacho llevara a cabo las funciones del síndico en Obrero. Con fechas 31 de agosto de 2009, 30 de abril de 2010, 21 de diciembre de 2010 y el 15 de diciembre de 2011, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado síndico.

Por lo que se refiere al concurso mercantil de la Institución, con fecha 23 de mayo de 2012, el Juez que conoció de la quiebra emitió la sentencia que declaró la terminación del concurso mercantil.

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de junio de 2012, D&T Case y el Instituto suscribieron el Convenio de Terminación del Contrato de Mandato de fecha 30 de septiembre de 2003.

Una vez que D&T Case concluyó con el concurso mercantil de la Institución, continuó con las actividades tendientes al cierre de la Institución; por lo que sometió a revisión de la CNBV el Balance Final de Liquidación y, posteriormente, procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la LGSM.

Derivado de lo anterior, con fechas 21 de septiembre, 1 y 11 de octubre de 2012, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Obrero en el DOF, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de amplia circulación nacional.

Finalmente, con fecha 30 de octubre de 2012, D&T Case, en su carácter de apoderado liquidador de Obrero, solicitó la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como la cancelación del contrato social. El 21 de noviembre de 2012 se obtuvo la cancelación del acto solicitado, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Cremi

Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a Cremi para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la

institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 1 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, en octubre de 2001 el Instituto suscribió un contrato de mandato y un contrato de prestación de servicios con D&T Case. Con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un contrato de mandato, para que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Con fechas 13 de julio de 2004, 29 de diciembre de 2004 y 30 de diciembre de 2005, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato de 2002, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

En virtud del número, monto y naturaleza de las contingencias legales que presentaba Cremi, el IPAB solicitó ante el Juez de Distrito, el concurso mercantil de la institución, con fecha 30 de marzo de 2006.

Con fecha 17 de mayo de 2006 el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal emitió sentencia declarando el concurso mercantil en etapa de quiebra del banco, en atención a lo dispuesto en el artículo 249 de la LCM. Derivado de dicha sentencia, y de conformidad con la normativa vigente en ese momento, el IPAB asumió la función de síndico de Cremi.

En virtud de lo anterior, el 15 de marzo de 2007, El IPAB y D&T celebraron un contrato de mandato, para que este despacho llevara a cabo las funciones del síndico en Cremi. Con fecha 21 de diciembre de 2009, 21 de diciembre de 2010, el 15 de diciembre de 2011, 18 de diciembre de 2012, 1° de abril de 2013 y 27 de febrero de 2014, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado síndico.

Posteriormente, el 30 de abril de 2014 el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de Cremi y D&T Case



suscribieron el Convenio de Terminación del Contrato de Mandato de fecha 15 de marzo de 2007, con base en el cual este último se desempeñó como Apoderado Síndico en las mencionada Institución.

Derivado de lo anterior, el 28 de abril de 2014 el Instituto celebró contrato de mandato con el C.P. Víctor Manuel Saavedra Domínguez, para que a partir del 1º de mayo de 2014 se desempeñara como Apoderado Síndico de Cremi.

Oriente

Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a Oriente para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, en octubre de 2001 el Instituto suscribió un contrato de mandato y un contrato de prestación de servicios con D&T Case. Con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un contrato de mandato, para que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Con fecha 13 de julio de 2004, 29 de diciembre de 2004 y 30 de diciembre de 2005, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato de 2002, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Durante el proceso de liquidación, se ejecutaron diversas acciones judiciales en contra de Oriente, que, aunados al número de acreedores con los que contaba el banco, llevaron al IPAB a solicitar ante los Juzgados de Distrito el concurso mercantil en etapa de quiebra el 11 de agosto de 2006.

Con fecha 27 de noviembre de 2006 el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil del Distrito

Federal emitió sentencia declarando el concurso mercantil en etapa de quiebra del banco, en atención a lo dispuesto en el artículo 249 de la LCM. Derivado de dicha sentencia, y de conformidad con la normativa vigente en ese momento, el IPAB asumió la función de síndico de Oriente.

En virtud de lo anterior, el 23 de mayo de 2007, el IPAB celebró con D&T Case un contrato de mandato a favor del síndico, para que este despacho llevara a cabo las funciones del síndico en Oriente. Con fecha 19 de diciembre de 2008, 21 de diciembre de 2009, 21 de diciembre de 2010, el 15 de diciembre de 2011 y 18 de diciembre de 2012, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado síndico.

El Apoderado continuó con las actividades tendientes al cierre de la Institución; por lo que sometió a revisión de la CNBV el Balance Final de Liquidación.

Por lo que se refiere al concurso mercantil de la Institución, el 4 de marzo de 2013, el Juez que conoció de la quiebra emitió la sentencia que declaró la terminación del concurso mercantil.

Una vez que se concluyó con el concurso mercantil de la Institución, con fecha 26 de marzo de 2013, D&T Case y el Instituto suscribieron el Convenio de Terminación del Contrato de Mandato de fecha 23 de mayo de 2007.

Posteriormente, el Apoderado procedió a realizar las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Oriente en el DOF, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de circulación nacional.

Finalmente, D&T Case, en su carácter de apoderado liquidador de Oriente, solicitó la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como la cancelación del contrato social. Con fecha 27 de agosto de 2013 se obtuvo la cancelación del acto solicitado, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Interestatal

Mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2001, la SHCP revocó la autorización otorgada a



INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

Interestatal para organizarse y operar como institución de banca múltiple, surtiendo efectos un día después de su notificación y poniendo a la institución en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de su asamblea de accionistas. El oficio de revocación fue publicado en el DOF el 5 de octubre de 2001.

De conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, el IPAB asumió la función de liquidador de la institución. Para ejercer dicha función y tras un proceso de selección, en octubre de 2001 el Instituto suscribió un contrato de mandato y un contrato de prestación de servicios con D&T Case. Con fecha 29 de noviembre de 2002, el IPAB y D&T Case suscribieron un nuevo contrato de mandato, para que este último llevara a cabo las funciones de liquidador, asumiendo Galaz en forma solidaria, la responsabilidad por el desempeño del encargo.

Con fechas 13 de julio de 2004, 29 de diciembre de 2004 y 30 de diciembre de 2005, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato de 2002, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado liquidador.

Durante el proceso de liquidación, se ejecutaron diversas acciones judiciales en contra de Interestatal. Estas contingencias llevaron al IPAB a solicitar ante el Juez de Distrito el concurso mercantil de Interestatal, con fecha 14 de agosto de 2006.

El 7 de diciembre de 2006, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal emitió sentencia declarando el concurso mercantil en etapa de quiebra del banco, en atención a lo dispuesto por el artículo 249 de la LCM. Derivado de dicha sentencia, y de conformidad con la normativa vigente en ese momento, el IPAB asumió la función de síndico de Interestatal.

En virtud de lo anterior, el 23 de mayo de 2007 el IPAB celebró con D&T Case un contrato de mandato, para que este despacho llevara a cabo las funciones del síndico en Interestatal. Con fechas 19 de diciembre de 2008, 21 de diciembre de 2009, 21 de diciembre de 2010 y el 15 de diciembre de 2011, el IPAB celebró convenios modificatorios al contrato de mandato a favor del síndico, para que D&T Case continuara desempeñando las funciones de apoderado síndico.

Una vez concluidos los asuntos remanentes de la Institución, con fecha 6 de marzo de 2012, el Juez que conoció de la quiebra, emitió la sentencia que declaró la terminación del concurso mercantil de Interestatal, acto que fue inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 30 de abril de 2012, lo cual dio por terminado el concurso mercantil de Interestatal.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de marzo de 2012, D&T Case y el Instituto suscribieron el Convenio de Terminación del Contrato de Mandato de fecha 23 de mayo de 2007.

Una vez que D&T Case concluyó con el concurso mercantil de la Institución, continuó con las actividades tendientes al cierre de la Institución; por lo que sometió a revisión de la CNBV el Balance Final de Liquidación, y posteriormente procedió a la publicación del Balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la LGSM.

Derivado de lo anterior, con fechas 13, 23 de abril y 3 de mayo de 2012, se realizaron las publicaciones del Balance Final de Liquidación de Interestatal en el DOF, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de circulación nacional.

Finalmente, con fecha 30 de mayo de 2012, D&T Case, en su carácter de apoderado liquidador de Interestatal, solicitó la inscripción del Balance Final de Liquidación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como la cancelación del contrato social. Con fecha 12 de junio de 2012 se obtuvo la cancelación del acto solicitado, con lo que se dio por concluido el proceso de liquidación del banco, quedando extinta la sociedad.

Bicentenario

Derivado de un constante deterioro en los indicadores financieros de Bicentenario durante el año 2014 el IPAB en coordinación con la CNBV, le realizó una visita de inspección para revisar, verificar y evaluar el cumplimiento a lo establecido en las "Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple para clasificar la información relativa a las operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que refiere la Ley de Protección al



INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

Ahorro Bancario”, así como allegarse de la información necesaria para el debido cumplimiento de las funciones del IPAB, en términos de lo dispuesto en la LIC.

Como resultado de lo anterior, el 20 de junio de 2014, la CNBV informó que Bicentenario se ubicaba en categoría III de alertas tempranas con un ICAP de 7.89% al cierre de abril de 2014. Por su parte, el banco realizó aportaciones de capital, ubicando su nivel de capitalización al cierre de dicho mes en la categoría II con un ICAP de 9.99%.

El 22 de julio de 2014, después de que se identificaron diversas irregularidades en el registro contable de la cartera de crédito y sobre la calidad de las garantías, que impedían mostrar el verdadero nivel de deterioro observado en la cartera de Bicentenario, la CNBV revocó la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple a Bicentenario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la LIC, y en concordancia con el artículo 68, fracción IX, de la LPAB, el Instituto asumió el cargo de liquidador de Bicentenario, a partir del 23 de julio de 2014.

Por lo anterior, conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno del Instituto se designó y contrató como apoderado liquidador en Bicentenario, a la firma D&T Case y se realizó el pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la LPAB hasta por el límite establecido en el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, así como la disposición de los recursos necesarios para dicho pago, con cargo al Fondo de Protección al Ahorro Bancario.

Posteriormente, derivado de que se determinó que los activos de Bicentenario no eran suficientes para cubrir sus pasivos, se actualizó el supuesto de extinción de capital a que se refiere el artículo 226 de la LIC.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto en su Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó:

- Solicitar la Declaración Judicial de Bicentenario.
- Contratar a D&T Case en el caso de que Bicentenario fuera declarado en Liquidación Judicial.

Con fecha 12 de enero de 2015, el Juez declaró a Bicentenario en Liquidación Judicial, por lo que con fecha 14 de enero de 2015 se contrató a D&T Case para fungir como Apoderado Liquidador Judicial en Bicentenario.